

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : WILLIAM GUZMAN COLORADO
DEMANDADO : DAMARIS PULECIO CUELLAR
ASUNTO ; FIJA FECHA DE RESOLVER NULIDAD
RADICACION : 2020-00322-00

VISTO la constancia secretarial anterior en el asunto de la referencia, el Juzgado de conformidad a lo establecido en el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E

FIJAR el 17 de Junio de este año a las 09:00AM, para que tenga lugar la diligencia de audiencia en donde se decidirá la nulidad propuesta.

Cítense de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **FLORANGELA LISBETH PINZON CHENCHE**
DEMANDADOS : **ESTEBAN VASQUEZ LOSADA**
ASUNTO : **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00140-00**

A TRAVES de escrito anterior y a través de apoderado el demandado contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a ESTEBAN VASQUEZ LOSADA de la presente demanda de alimentos.
- 2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado CRISTHIAN FABIAN RAMIREZ SANCHEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61de4e69f321e290d109b96a4c408fcd4610bdbcf7fdcfc7c46f299589a58
0de**

Documento generado en 09/06/2021 10:23:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARINELA LOPEZ PARADA**
EJECUTADO : **JOSE DOMINGO ROJAS TORRES**
ASUNTO : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00210-00**

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanada, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **JOSE DOMINGO ROJAS TORRES** para que pague la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINETOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$17.808.543.00) M/CTE**, por concepto de as mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria **HARIEL LEUVIAHT**

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3dd0346c44c562bfcae320688f1b14416ce537a76f321d84e0818d88da6cbbe

Documento generado en 09/06/2021 10:23:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARINELA LOPEZ PARADA**
DEMANDADO : **JOSE DOMINGO ROJAS TORRES**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2021-00220-00**

COMO la presente demanda se encuentra doblemente radicada pues existe otra que fue subsanada en tiempo cuya radicación es 2021-00210-00, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva de alimentos, por las razones anotada.

2.- **SE DEJA** sin validez la presente demanda ejecutiva. Comuníquese de esta decisión a la apoderada de la ejecutante informándole sobre la admisión del otro radicado (2021-00210-00).

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cfd2cfc78e7794192876abf3ac7d4180294526f49c000319e643351e4e2d507
Documento generado en 09/06/2021 10:24:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JHOLDY GISELA MOTTA
DEMANDADO : TITO NOE HERNANDEZ PERDOMO
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2021-00287-00
INTERLOCUTORIO:

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de mandamiento de pago no reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por cuanto no allego el acta de conciliación donde se estableció la cuota alimentaria, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos por las razones anotadas.
- 2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada LEIDY CALDERON URQUINA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec7c9a288dc485f522f4a91399955384a2cb0bb05ff6732d948d8c96a21cae5

Documento generado en 08/06/2021 10:21:21 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **DIEGO ANDRES SAENZ MARIN**
DEMANDADO : **LAURA MARCELA VASQUEZ ANTURI**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-0289-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por **DIEGO ANDRES SAENZ MARIN** contra **LAURA MARCELA VASQUEZ ANTURI**, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y se ordena dar cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado **LEONTE CHAVARRO HURTADO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1477a22fae229f01955629928fa35a3f6bff70d417089ce56a4a74c98613517d

Documento generado en 09/06/2021 10:23:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE : **CECILIA SARRIA GARCIA**
ASUNTO : **RESUELVE LA SOLICITUD**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-90029-00**

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **CECILIA SARRIA GARCIA** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MARIA ZUNILDA RIVERA DE ROBLES
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90009-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

3. **CONCÉDASE** a la señora **MARIA ZUNILDA RIVERA DE ROBLES** amparo pobreza.
4. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9ccb73148556c6bcef5718e76bd070537c01cffd3572fcaaf4584e27b85d
99d

Documento generado en 09/06/2021 10:23:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de abril de dos mil veintiuno (2021).

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del presente proceso **EJECUTIVO** de honorarios incoado por **LUZ MARINA SANICETO CASTILLO** contra **LIBIO MAMIAM MAMIAM**, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

21/04/2021

NOTIFÍQUESE

21/04/2021

21/04/2021

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : VIVIAN ANDREA AGUILAR JIMENEZ
DEMANDADO : JOHN JAIRO TRUJILLO CARVAJAL
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2020-00242-00

VENCIDO el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas en el presente proceso EJECUTIVO de alimentos, el Juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

REGISTRADO EN EL REGISTRO DE LA COLOMBIA

FIJAR el 15 de Julio de este año a las 3 p.m para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS - REBAJA
DEMANDANTE : HAIR TOVAR GOMEZ
DEMANDADO : JOHAN SEBASTIAN TOVAR PENAGOS
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2015-00075-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 12 de Julio de este año a las 9 am. para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

CITese a las partes a través de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GLAINDE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEL escrito de EXCEPCIONES DE MERITO DE PAGO PARCIAL propuesta por el ejecutado dentro del proceso ejecutivo de alimentos incoado por NINI YOHANA URQUIJO REINA contra JULIO CESAR RICO PEREZ, se corre traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería jurídica al abogado GSTABPO ADOLFO NARANJO GONZALEZ para actuar en éste asunto en los términos y fines del poder otorgado por el demandado y allegado con la contestación de la demanda.

RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libro mandamiento por la liquidación de la deuda por extemporáneo e improcedente por cuanto no ataco el título valor además que existe la oportunidad procesal para controvertirla a través de la figura de la objeción cuando se presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gómez G

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SENAYDA OPSINA BOLIVAR
DEMANDADO : JESUS ANTONIO YATE MURCIA
ASUNTO : YINA BOLENA TOLEDO POLANIA
RADICACION : 2017-00537-00

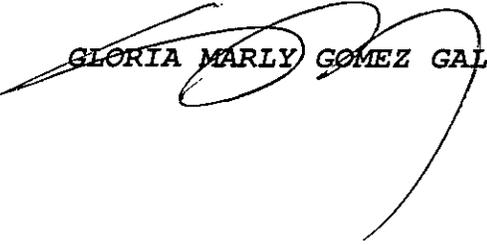
ATENDIENDO lo peticionado por el apoderado de la parte demandante en la demanda de la referencia, el Juzgado por el artículo 293 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENAR el emplazamiento de JESUS ANTONIO YATE MURCIA, demandado en este asunto, para lo cual se dará aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ